



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 0649**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 1074 de 1997, concordantes con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución 115 del 22 de enero de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja instaurada ante la Alcaldía Local de Chapinero y remitida por competencia al Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, **radicada bajo el N° 28042 del 12 de agosto de 2004**, se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación ambiental generada por un restaurante ubicado en la calle 95 con carrera 11 A de ésta ciudad.

Que como consecuencia, el día 24 de agosto de 2004 la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica de inspección al establecimiento señalado y emitió el **concepto técnico N° 6425 del 2 de septiembre de 2004**, en el cual se informó que en la calle 95 N° 11 A – 17, se encontró el establecimiento comercial denominado "PRACTICAR LTDA RESTAURANTE MATIZ DEL CHICO", lugar en el cual se generaban olores provenientes del área de la cocina ocasionado por la cocción de alimentos, cuyos vapores y olores eran recolectados por una campana y absorbidos a través de un ducto extractor ubicado en el techo del establecimiento, que descargaba contaminantes hacia abajo a una altura aproximada de 2.5 metros, -altura inferior a la de las edificaciones vecinas-, lo que impedía una adecuada dispersión de los mismos; que, además, el establecimiento generaba vertimientos debido al lavado de alimentos crudos, utensilios y aseo general de la cocina, evidenciándose una violación a las normas sobre contaminación atmosférica, en especial lo contenido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 sobre el control de emisiones molestas de establecimientos comerciales y los artículos 1º y 3º de la Resolución 1074 de 1997, sobre estándares ambientales en materia de vertimientos.

Que con base en lo enunciado, se libró el **requerimiento N° EE26410 del 29 de noviembre de 2004**, por el cual se solicitó a la señora VÍCTORIA AMPARO LÓPEZ, en su calidad de propietaria o representante legal del establecimiento comercial PRACTICAR LTDA., "RESTAURANTE MATIZ DEL CHICO", o quien hiciera sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, acomodando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión de gases, olores y partículas e impedir con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes y, realizara ante el DAMA el correspondiente registro de vertimientos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997.

Que con fecha 25 de enero de 2005, por oficio con radicado ER2785, la gerente del Restaurante Platicar Ltda. Restaurante Matiz del Chico, solicitó ampliación del plazo para la presentación de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0649

documentación requerida, el cual fue concedido por la Subdirección Jurídica e informado a la peticionaria mediante oficio EE4324 del 16 de febrero de 2005.

Que el 14 de marzo de 2005, bajo el radicado ER9232, la representante legal del establecimiento requerido, informó sobre algunas actividades realizadas y tendientes a cumplir con el fin en cuestión y allegó soportes.

Que con el propósito de verificar la observancia a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales realizó visita de seguimiento al indicado establecimiento, originando el concepto técnico 7008 del 6 de septiembre de 2005 en que se señaló que el establecimiento dio cumplimiento al primer punto del requerimiento, dado que implementó las medidas necesarias para el control de contaminación atmosférica, tal y como lo exige el artículo 23 del Decreto 948 de 1995; sin embargo, a pesar de la realización de diligencias relacionadas con lo requerido, no contaba aún con el registro de vertimientos, incumpliendo el segundo aspecto pedido.

Que la señora OLGA LUCIA ACOSTA R., en calidad de representante legal del Restaurante aludido, mediante oficio radicado N° ER8884 del 2 de marzo de 2006, respondió lo requerido y anexó los documentos pertinentes para el registro de vertimientos y otros.

Que por efecto de lo expuesto, se expidió el **requerimiento N° EE11541 del 5 de mayo de 2006**, a través del cual se pidió -al representante legal del restaurante- que en el plazo de 30 días adelantará el trámite pertinente del registro de vertimientos en consonancia con lo preceptuado en el artículo 1° y siguientes de la Resolución 1074 de 1997.

Que posteriormente, por **requerimiento N° EE24785 del 22 de agosto de 2006**, se exigió al restaurante PLATICAR LTDA.-RESTAURANTE MATIZ DEL CHICO, para que en un término de 30 días calendario allegara estudio de vertimientos, copia de facturas de la EAAB, así como se aplicara la metodología contenida en el estándar Methods for the Examination for water and wastewater de la AWWA Ed. 20° y anexar las correspondientes memorias del cálculo de análisis, entre otros

Que el 30 de julio de 2008, se efectuó visita técnica de inspección y seguimiento al mencionado restaurante, evidenciándose según Memorando IR17762 del 30 de septiembre de 2008 que todos los requerimientos habían sido cumplidos y en consecuencia las afectaciones ambientales generadas en el predio por vertimientos, que motivaron las quejas ante la entidad habían cesado definitivamente.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0649

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con el Restaurante "PRACTICAR LTDA RESTAURANTE MATIZ DEL CHICO".

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría, con motivo de la queja con radicado 28042 del 12 de agosto de 2004, requerimientos N°s EE26410 del 29 de noviembre de 2004, EE11541 del 5 de mayo de 2006 y N° EE24785 del 22 de agosto de 2006, por contaminación por vertimientos generados por el restaurante denominado "PRACTICAR LTDA RESTAURANTE MATIZ DEL CHICO", ubicado en la calle 95 N° 11 A - 17, Localidad de Chapinero.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo P.  
Memorando IE17762 